



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal a los once días del mes de junio de dos mil nueve.-----

Vistos los autos del expediente al rubro señalado, integrado para resolver la inconformidad promovida por el C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, en su carácter de secretario del consejo de administración de la empresa **Abastecedor Corporativo, S.A. de C. V.**, en contra del acto de fallo celebrado el 24 de marzo del año en curso, referente a la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de artículos y materiales de oficina, papelería y dibujo; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 30 de marzo del año en curso, el C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, en representación de la empresa **Abastecedor Corporativo, S.A. de C. V.**, interpuso ante la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, inconformidad en contra de del acto de fallo celebrado el 24 de marzo del año en curso, referente a la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de insumos y consumibles para la artículos y materiales de oficina, papelería y dibujo en la que manifiesta en esencia lo siguiente:-----

HECHOS

“ CON FECHA DEL AÑO 2009, SE EMITIO LA CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACION EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 11115002-009-09 PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA Y DIBUJO ADQUIRIENDO MI REPRESENTADA LAS BASES DE PARTICIPACION PARA ESTE PROCESO LICITATORIO.

CON FECHA 13 DE MARZO DE 2009, SE LLEVO A CABO LA PRESENTACION Y APARTURA DE PROPUESTAS Y REVISION DE DOCUMENTOS PARA EFECTOS DE LA ACREDITACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 11115002-009-09



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA Y DIBUJO EMITIENDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE A LAS 15:30 HORAS DE ESE MISMO DIA MENCIONANDOSE EN LA MISMA QUE SE RECIBIAN LOS DOCUMENTOS CUANTITATIVAMENTE Y SE PROCEDIO A LA APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICA, EN ESTE ESTRICTO SENTIDO, SE TIENE POR ENTENDIDO QUE LA CONVOCANTE REALIZARA UNA REVISION CUALITATIVA DE LOS DOCUMENTOS Y SOPORTES QUE COMO PARTE DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTAMOS LOS LICITANTES, SIN EMBARGO AL EMITIRSE EL FALLO CORRESPONDIENTE CON FECHA 24 DE MARZO DE 2009, NOS PERCATAMOS QUE CONTRAVINIENDO LO CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE ASIGNARON BIENES A DIFERENTES EMPRESAS SIN QUE LAS PARTIDAS OFERTADAS Y QUE A CONTINUACION DETALLAMOS CUMPLAN CON EL 50% DE INTEGRACION NACIONAL REFERIDO EN EL PROPIO ARTICULO 28 Y QUE A LA LETRA DICE”

...

Y CONSIDERANDO QUE LO ANTES EXPUESTO CONTRAVIENE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y TODA VEZ QUE TUVIERON A SU DISPOSICION LAS MUESTRAS EN SU EMPAQUE ORIGINAL, DE LOS BIENES OFERTADOS POR CADA LICITANTE, EN DONDE AL EFECTUAR LA REVISION DE LAS MISMAS, SE CONTABA CON LOS ARGUMENTOS NECESARIOS PARA LA DESCALIFICACION DE LAS PARTIDAS QUE NOS OCUPAN O DE CUALQUIER OTRA QUE SE HUBIERE OFERTADO BAJO ESTAS CONDICIONES, ES QUE SOLICITAMOS SE LLEVE A CABO UNA REVISION Y SE SOLICITE A LA SECRETARIA DE ECONOMIA SU INTERVENCION PARA QUE SE DICTAMENTE QUE LOS BIENES QUE GENERA NUESTRA INCONFORMIDAD EN EFECTO NO CUENTAN CON LA INTEGRACION NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 50% REQUERIDO.” (SIC)

2.- Por acuerdo número 115.5 356 de fecha 13 de abril del año que transcurre, el Lic. César Alejandro Chávez Flores, Director General de Inconformidades de la Secretaria de la Función Pública, determinó remitir al Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, el expediente de cuenta, para que en el ámbito de su competencia, se tramite y resuelva lo que en derecho corresponda.-----

3.- Con fecha seis de mayo del año que transcurre, este Órgano Interno de Control, emitió acuerdo de inicio, y se tuvo por recibida y admitida la misma y por acreditada la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

personalidad del C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, en representación de la empresa **Abastecedor Corporativo, S.A. de C. V.**, radicándose bajo el numero de expediente I-02/2009.-----

3.- Mediante oficio No. 11/115/1147/2009 de fecha 07 de mayo del año en curso, se comunico la admisión de la inconformidad, al C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, en su carácter de representante legal de la empresa Grupo **Abastecedor Corporativo, S.A. de C. V.**-----

4.- Por oficio 11/115/1143/2009, de fecha 07 de mayo del año en curso, se solicito al Jefe del Departamento de Compras, informara a esta Titularidad si de decretarse la suspensión no se causaría un perjuicio al interés social o bien, se contraviniesen disposiciones de orden público, de conformidad con el artículo 68 fracción II de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; respondiendo por oficio D.C. 270/09 de fecha 12 de mayo del presente, en el que señala que no es conveniente suspender el proceso licitatorio, porque se causaría un grave perjuicio al interés social, ya que la licitación en comento se concluyo se concluyó con la firma de los diversos contratos que fueron adjudicados por lo que resulta inoperante que se suspenda el proceso licitatorio.-----

5.- Por oficio numero 11/115/1143/2009, de fecha 07 de mayo del año en curso, se solicitó al Lic. Jorge Enrique Carbajal López, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en su carácter de Área Convocante, la información del tercero (s) interesado (s), así como el estado que guarda el procedimiento licitatorio que nos ocupa; dando respuesta por oficio número D.C. 273/09 de fecha 12 de marzo del presente, en el que informa que con fecha 30 de marzo del presente, se formalizaron los contratos respectivos, y por tanto los terceros interesados eran las empresas, D.R. Sagitario, S.A. de C.V. y Organización Papelera Mexicana S.A. de C.V.-----

6.-Por oficio número 11/115/1144/2009, de fecha 07 de mayo de dos mil nueve, se solicito al Jefe del Departamento de Compras, rindiera dentro del término de seis días hábiles, su informe circunstanciado, y aportara las pruebas y documentación relativa a

A

 A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

la inconformidad que nos ocupa; siendo que mediante oficio D.C. 282/09 de fecha 18 de mayo del año en curso, signado por el Lic. Jorge Enrique Carbajal López, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, remitiendo el informe circunstanciado correspondiente, en el que manifestó lo siguiente:-----

“Reseña cronológica del procedimiento de la Licitación Pública Nacional 11115002-009-09, para la adquisición de Artículos y Materiales de Oficina, Papelería y Dibujo.

1.- Con fecha 26 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09, para la adquisición de Artículos y Materiales de Oficina, Papelería y Dibujo.

2.- Las Bases de la licitación estuvieron a la venta y a la disposición de los interesados del 26 de febrero al 09 de marzo de 2009, en las Oficinas de la Convocante y a través del Sistema Compranet.

Se revisó que ninguno de los participantes estuviera inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública.

3.- Con fecha 06 de marzo de 2009, a las 13:30 horas se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09.

4.- Con fecha 13 de marzo de 2009, a las 13:30 horas se efectuó el Acto de registro y acreditación de participantes, presentación de propuestas, revisión de documentación distinta a las propuestas y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09 para la adquisición Artículos y Materiales de Oficina, Papelería y Dibujo.

5.- Con fecha 24 de marzo de 2009, a las 10:30 horas se llevó a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional 11115002-009-009.

La documentación relacionada con los actos de la licitación está contenida en el expediente de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09, para la adquisición de Artículos y Materiales de Oficina, Papelería y Dibujo, que se adjunta a este oficio en copia fotostática.

Así también se solicita a esa instancia de control, se desestime la inconformidad interpuesta por la empresa ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., ya que se actualiza la causal de improcedencia que se establece en el artículo 65, fracción II, con relación al antepenúltimo párrafo del mismo artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su parte conducente dispone:

Artículo 65...

I.- ...

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o
 III.- ...

...

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

...

Lo anterior es así, toda vez que la inconforme combate el fallo de la Licitación que nos ocupa, mismo que fue emitido el día 24 de marzo del año en curso en junta pública, a la cual los licitantes participantes tenían conocimiento de su verificación, al establecerse en las bases el calendario de eventos del procedimiento, así como su publicación en el sistema electrónico de Contrataciones Gubernamentales "COMPRANET", el mismo día, del cual contaba con un término de diez días para interponer su inconformidad, lo que de la simple observación del sello que aparece en su escrito, se desprende que se interpuso el día 08 de abril del año en curso, es decir, fuera del termino legal antes citado.

De lo anterior se puede concluir validamente que ha precluido su derecho para la interposición de su inconformidad en contra del fallo de la Licitación que nos ocupa.

Así mismo se rinde el informe circunstanciado, ad cautelam para el caso de que esa instancia de control desestime la causal de improcedencia que se hace valer, desvirtuando los argumentos que la inconforme esgrime en su escrito de inconformidad, en los siguiente términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

Se hace la contestación de los agravios en éste mismo capítulo, toda vez que se desprenden de los mismos.

El hecho referente a que se adjudicaron partidas de las cuales los bienes ofertados no cumplían con el 50 por ciento de integración nacional, y que por lo tanto contravino el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es cierto y por lo tanto se niega.

La realidad de las cosas es que efectivamente las partidas 200 y 206 de la Licitación que nos ocupan, fueron adjudicadas apegándonos a la normatividad aplicable, y con total transparencia a la empresa D.R. SAGITARIO, S.A. DE C.V., celebrando el pasado 30 de marzo el Contrato número CB-SAGITARIO-041/01/09, igualmente se adjudico la partida 82, a la empresa ORGANIZACIÓN PAPELARA MEXICANA, S.A. DE C.V., con la que se celebró el Contrato número CB-OPM-045/01/09, en fecha 30 de marzo del año en curso.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script, is located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

Las Partidas 200 y 206 antes mencionadas, el licitante adjudicado presentó de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del inciso d) del numeral 2.8.2.8, relativo a los Aspectos Técnicos de las Propuestas de las Bases de la presente licitación, escrito de fecha 13 de marzo de 2009, en donde declara bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana con domicilio en el territorio nacional, que la totalidad de los bienes que propone SERÁN producidos en México y que CONTENDRÁN, un grado de contenido nacional de cuando menos el cincuenta por ciento, el cual le comprometía a que en caso de ser adjudicatario de alguna partida, entregar los bienes de producción y contenido nacional, encontrándonos en el entendido de que los licitantes tienen conciencia, de las infracciones en que pueden incurrir por falsear información durante el procedimiento de contratación, por conocer el contenido y alcances de la Ley de la materia.

De lo anterior, se informa a esa instancia de control, que este departamento ha considerado que la manera en que se acredita tal situación, es exactamente con la exhibición de dicho escrito por parte de los licitantes, mismo que es admitido de buena fe, siendo el caso que el Colegio de Bachilleres, no cuenta con peritos en la materia para determinar el grado al que se refiere el artículo 28 antes citado, aunado a que no es la autoridad competente para así determinarlo, por lo que se reitera que la finalidad de exigir la presentación de ese escrito en el cuerpo de las Bases, como requisito para participar en el concurso licitatorio, es precisamente contar con la certeza de que los bienes ofertados por parte de los licitantes, cuentan con dicho grado de integración nacional.

No omito destacar a esa instancia de control, que las bases de la licitación han sido revisadas y aprobadas de manera colegiada por los integrantes del subcomité de revisión de bases de esta institución.

*Por lo que toca a la partida 82 de la presente licitación, se encuentra legalmente adjudicada al licitante **ORGANIZACIÓN PAPELARA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, en virtud de haber sido la oferta más solvente económicamente, de acuerdo a la evaluación realizada, de la cual se desprende que la inconforme presentó su oferta para dicha partida, misma que resultó insolvente económicamente.*

De lo anterior se puede concluir validamente que la adjudicación de la partida 82, se realizó con total imparcialidad, transparencia y libre competencia, por lo que se debe desestimar los argumentos vertidos por la inconforme, ya que en ningún momento se favoreció a licitante alguno para la adjudicación de dicha partida.

Además, cabe señalar, que el expediente completo se encuentra en la oficina del Departamento de Compras y esta a su completa disposición para la revisión del mismo.

Por las razones antes expuestas, solicitamos se deseche la inconformidad por actualizarse la causal de improcedencia antes citada, por haber precluido su derecho a interponer su inconformidad.

Así mismo, en el caso de entrar al fondo del asunto, declarar infundada por improcedente la inconformidad por todas las razones antes expuestas." (sic) -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

7.- Por oficio número 11/115/1167/2009, de fecha 20 de mayo del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A.de C.V., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniese, sin embargo una vez transcurrido el termino otorgado, el tercero interesado no realizó manifestación alguna, precluyendo su derecho.-----

8.- De igual forma por oficio número 11/115/1168/2009, de fecha 20 de mayo del año que transcurre, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa D.R. Sagitario, S.A: de C.V., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniese, siendo que por escrito recibido en este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, manifestó lo siguiente:-----

“EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.

Es improcedente la informidad expuesta por el impetrante, en virtud de que la misma fue presentada fuera del término legal previsto por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, pues en dicho apartado legal, se establece como requisito de procedibilidad de las inconformidades, que éstas deben presentarse dentro del término de los siguientes 10 días hábiles al que se haya realizado la notificación del acto ***ante la Secretaría de la Función Pública***; por lo tanto, si de conformidad con lo dispuesto por el punto número 2.11 de las Bases de Licitación Pública Nacional 11115002-009-09, se determinó que, la forma en la que se daría a conocer el fallo de la licitación SERÍA MEDIANTE JUNTA PÚBLICA, la cual se llevó a cabo en la fecha y hora señalada en el calendario de actividades de dicha licitación el pasado 24 de marzo de 2009,; entonces, si el escrito de inconformidad fue presentado por el impetrante de fecha 08 (OCHO) de ABRIL del 2009, según consta en el sello de recibido de la Dirección General Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, es claro que, en la fecha en la cual el inconforme interpuso su inconformidad ya había precluido el término para presentarla generando con ello una causal de improcedencia y sobreseimiento.

En efecto, dentro de las bases de Licitación Pública Nacional 1115002-00-09 se dejó claro que el fallo se daría a conocer en junta publica, es decir dentro de los actos propios del procedimiento de contratación, esto según su propia calendarización; de ahí que, el accionante de la inconformidad tuvo conocimiento del acto del que se duele el día 24 de marzo de 2009, pues éste se llevó a cabo a través de junta pública, amén de que expresamente reconoce que tuvo conocimiento del acto de que se duele el mismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

24 de marzo del año 2009, pues es por medio de la confesión expresa del impetrante que se desprende del segundo párrafo del capítulo de hechos que se acredita tal extremo al señalar textualmente “... **SIN EMBARGO AL EMITIRSE EL FALLO CORRESPONDIENTE CON FECHA 24 DE MARZO DEL 2009, NOS PERCATAMOS QUE CONTRAVINIENDO LO CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES,...**” con lo que se acredita que el término empezó a correr a partir del día siguiente al que se conoció el fallo.

De lo anterior, es claro que el impetrante tuvo como plazo para interposición de su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública a partir del día 25 de marzo del 2009 y hasta el día 7 de Abril del año 2009; por tanto, el hecho de que el inconforme **haya optado por presentar su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública** en fecha 08 de Abril tal y como se desprende del sello de recibido de dicha dependencia, implica que la inconformidad fue presentada de forma extemporánea, ya que en fecha 08 de abril del 2009 habían transcurrido 11 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo que expresamente se dice conocedor el impetrante.

MARZO DEL 2009						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL DEL 2009						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Como ya hemos señalado, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público dispone que, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, por lo tanto si el inconforme decidió dar curso legal a su inconformidad por conducto de la Secretaría de la Función Pública, ello en términos del punto 6 de las bases de Licitación Pública Nacional número 11115002-009-09, dado que en éste se establece que, “Toda inconformidad derivada de esta licitación será presentada ante el órgano interno de control en el colegio de bachilleres o ante la secretaría de la función pública, de conformidad con el plazo que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cuando se considere que se hayan contravenido las disposiciones de la misma.”, dicho lo anterior, se puede concluir que, si el inconforme optó por presentar su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública y al no existir ningún día inhábil por el que pudiera ampliar el plazo de interposición de la inconformidad para que este fuera hasta el 08 de abril del año 2009, entonces, es claro que la inconformidad fue presentada cuando ya habían precluido el derecho para inconformarse, pues tal y como lo exige la ley, el plazo de interposición no puede exceder el término de diez días hábiles, **DEBIENDO EN**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

CONSECUENCIA DESECHAR LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

Ahora bien, tal y como se desprende del escrito de inconformidad con el cual se corrió traslado a mí representada, la inconformidad fue presentada fuera de tiempo ante el Órgano Interno de Control, pues del sello de recibido por dicha autoridad se desprende claramente que este fue ingresado hasta el día 06 (seis) de Mayo de 2009, situación que en especie acredita aún más la extemporaneidad en la recepción de la citada inconformidad, dado que dentro de los autos del expediente en que se actúa no obra constancia alguna que le haya sido entregada a mi representada por virtud de la cuál se determine que la simple interposición de forma directa ante Secretaría de la Función Pública interrumpiría el plazo de la preclusión a que se refiere el segundo párrafo del punto número 6 de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 1115002-009-09; de ahí que, el escrito ingresado en fecha 06 (seis) de Mayo de 2009 acredita plenamente la extemporaneidad en demasía del plazo previsto por el párrafo segundo de la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual forma tampoco pasa inadvertido el texto consagrado en el referido punto número 6 de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 1115002-009-09, el cual es necesario traer al estudio para su análisis que permita aún más acreditar la causal de improcedencia, preclusión y por ende sobreseimiento de la pretensa inconformidad interpuesta por la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. el cual de forma textual señala lo siguiente:

"6 INCONFORMIDADES.

Toda inconformidad deriva de esta licitación será presentada ante el órgano interno de control en el colegio de bachilleres o ante la secretaría de la función pública, de conformidad con el plazo que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cuando se considere que se hayan contravenido las disposiciones de la misma.

Transcurrido dicho plazo, precluye para los licitantes el derecho a inconformarse."

Del texto antes transcrito se desprende que, los licitantes tenían la posibilidad de presentar su inconformidad ante dos instancias, es decir, ante el Órgano Interno de Control o ante la Secretaría de la Función Pública, y tal como se desprende del propio escrito de inconformidad interpuesto por Abastecedor Corporativo, S.A de C.V., el mismo decidió que fuese tramitado ante la Secretaría de la Función Pública, tan es así que, aparece el sello de recibido de la Dirección General de Inconformidades de dicha Secretaría, por lo tanto si dicha autoridad no suspendió sus labores desde la fecha de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

emisión del fallo y trabajó de forma regular durante los siguientes días hábiles, es claro que el plazo de interposición del escrito de inconformidad debió haberse hecho por el inconforme dentro del periodo comprendido del 25 de Marzo al 7 de Abril del año 2009, pues la autoridad por la que el impetrante optó para que conociera de la inconformidad en términos del punto número 6 de las bases de licitación de referencia fue directamente ante la Secretaría de la Función Pública sin que dicha presentación interrumpiera el plazo de preclusión del derecho a inconformarse.” (sic)

9.- Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año que transcurre, se determino no suspender el proceso licitatorio en cuestión, en virtud de lo informado por el Jefe del Departamento de Compras, en el sentido que de suspenderse el proceso licitatorio se causaría un grave perjuicio al interés social, y que a la fecha ya se han firmado los contratos respectivos.-----

10.- Mediante Acuerdo de fecha veintinueve del mes de mayo del año que transcurre, este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres determinó tener por admitidas y desahogadas las pruebas documentales, ofrecidas tanto por la promovente, así como por la convocante de acuerdo a su previo y especial pronunciamiento, y finalmente con fecha dos de junio se procedió a DECLARAR CERRADA LA INSTRUCCION, del expediente administrativo en que se actúa, por no existir prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que se turnó para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda; y -----

CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, a través del suscrito Titular del Área de Responsabilidades esta facultado para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, atento a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción II, 56, 57, 65, 68 Y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 1,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

3, inciso D) y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1, 14 y 26 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Órgano Descentralizado del Estado, modificado Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.-----

II. Esta autoridad administrativa por cuestión de orden y método procesal de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, procede en primer termino al estudió del argumento hecho valer por el Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en su carácter de área convocante, al rendir su informe justificado de fecha 18 de mayo del año en curso, consistente en que dentro de la inconformidad que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia que se establece en el artículo 65, fracción II, con relación al antepenúltimo párrafo del mismo artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el inconforme combate el acto de fallo de la licitación pública nacional 11115002-009-09, mismo que fue emitido el día 24 de marzo del año en curso, por lo que si interpuso la inconformidad hasta el 08 de abril del presente año, lo hizo fuera del termino legal de diez días hábiles que dispone la ley de la materia, de igual forma el tercero inconforme D.R. Sagitario, S.A. de C.V., argumento por escrito recibido el 27 de mayo del 2009, que la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente ya que la misma fue presentada fuera del termino legal de 10 días hábiles, que prevé el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, en ese sentido se procede a realizar el análisis siguiente:-----

El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su fracción II, establece lo siguiente:-----

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...
 II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o" (sic)

Dicho precepto establece, como requisito de procedibilidad, la temporalidad para presentar las inconformidades, siendo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, ante la Secretaría de la Función Pública, en ese mismo sentido se desprende del punto número 6 de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09, lo siguiente:-----

"6. INCONFORMIDADES.

Toda inconformidad derivada de esta licitación ante el órgano interno de control en el colegio de bachilleres o ante la secretaria de la función pública, de conformidad con el plazo que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cuando se considere que se hayan contravenido las disposiciones de la misma,

Transcurrido dicho plazo, precluye para los licitantes el derecho a inconformarse."

De la anterior transcripción se desprende, de las propias bases de la licitación que nos ocupa, que los licitantes tienen la posibilidad de presentar su inconformidad ante dos instancias, ya sea ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o ante la Secretaría de la Función Pública, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acto respectivo, término que se encuentra consagrado en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que en el caso que nos ocupa, el inconforme representante legal de la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., presento su escrito de inconformidad, según acuse de recibo el día 08 de abril del año en curso, en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, ahora bien como se desprende del acta de fallo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, y de conformidad con el punto 2.11 de las bases de la licitación que nos ocupa, se determinó que la forma en la que se daría a conocer el fallo de la licitación sería mediante junta pública, la cual se llevó a cabo precisamente el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, por lo cual el inconforme se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

considera que fue notificado el mismo día que tuvo conocimiento del fallo, situación que es reconocida por el promovente en el segundo párrafo del capítulo de hechos en el que señala lo siguiente: "...SIN EMBARGO AL EMITIRSE EL FALLO CORRESPONDIENTE CON FECHA 24 DE MARZO DEL 2009, NOS PERCATAMOS QUE CONTRAVINIENDO LO CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES..." (SIC), por tanto de conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al respecto establece lo siguiente:-----

"ARTICULO 38. *Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.*"

En ese sentido, la notificación del fallo surtió efectos el mismo día veinticuatro de marzo del presente año, corriendo el término para la interposición de la inconformidad del día miércoles veinticinco de marzo, hasta el día martes siete de abril de dos mil nueve, luego entonces, el hecho de que el inconforme haya optado por presentar su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública el ocho de abril de dos mil nueve, tal y como se desprende del sello de recibido de dicha dependencia, implica que la inconformidad fue presentada de forma extemporánea, ya que con esa fecha habían transcurrido 11 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo que expresamente se dice conocer el impetrante; en ese sentido cabe señalar que el segundo párrafo de la fracción II del artículo 65 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público dispone que la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, por tanto si el promovente C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, en su carácter de secretario del consejo de administración de la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C. V., decidió presentar su inconformidad por conducto de la Secretaría de la Función Pública, y al no existir ningún día inhábil por el que pudiera ampliarse el plazo, es claro que la inconformidad fue presentada cuando ya había precluido el derecho para inconformarse, pues tal y como lo exige la ley, el plazo de interposición no puede



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

exceder el término de diez días hábiles, ya que de ser así se tendrá por precluido el derecho del licitante para inconformarse, según lo dispone el párrafo quinto de la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando procedente desechar la inconformidad por haber sido presentada extemporáneamente.-----

III. Por lo hasta aquí considerado, con fundamento en el artículo 65, fracción II y fracción III párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se determina desechar**, la inconformidad promovida por la C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, en su carácter de secretario del consejo de administración de la empresa **Abastecedor Corporativo, S.A. de C. V.**, toda vez que a juicio de este Órgano Interno de Control, al momento de la presentación, ya había precluido su derecho para inconformarse, es decir presento de manera extemporánea la inconformidad que nos ocupa, dejando de cumplir con los requisitos de procedibilidad en cuanto a la temporalidad de la instancia.-----

Por lo expuesto y fundado, una vez efectuadas las consideraciones pertinentes y dados los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente libelo, es de resolverse y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 65 fracción II y fracción III párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **desechar** la inconformidad promovida por C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, en su carácter de secretario del consejo de administración de la empresa **Abastecedor Corporativo, S.A. de C. V.**, en contra del acto de fallo celebrado el 24 de marzo del año en curso, referente a la Licitación Pública Nacional No. 11115002-009-09, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de artículos y materiales de oficina, papelería y dibujo, lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos II, y III de la presente determinación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2009

ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a los terceros interesados, Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., y D.R. Sagitario, S.A. de C.V., a través de su representante legal, así como al Área Convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la posibilidad de recurrir la presente, mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ante en suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO. Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente, como concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, Lic. Jesús Martínez Meneses, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

LIC. JORGE GUEVARA MIJAREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. FABIOLA ARIAS BARRERA